



DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
UNIVERSITARIA DE LA UAEM (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)
RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 02613/INFOEM/IP/RR/2017
ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN
TOLUCA, MÉXICO, 04 DE DICIEMBRE DE 2017

M. EN D.C. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO EN TURNO DEL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS.
P R E S E N T E

En cumplimiento con lo establecido en el Título Octavo "De la impugnación en materia de Acceso a la Información Pública de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el Capítulo XII lineamientos 54, 67, fracciones a, b, c; 68 y 69 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes; en tiempo y forma me permito manifestar en vía informe de justificación, lo siguiente:

1

ANTECEDENTES

1. Que en fecha 04 de octubre de 2017 se recibió en la Unidad de Transparencia, dependiente de la Dirección de Transparencia Universitaria, la solicitud con número de folio 00482/UAEM/IP/2017, en la cual se requiere:

"La elección como Director del señor Colín en el Centro Universitario UAEM Texcoco da muestra de un claro nepotismo y dedazo por sabrá Dios quien, como ex alumno de esta risible casa de estudios conocí al señor Colín durante cuatro interesantes años, en esos años me di cuenta que era y sigue



siendo un incompetente, déspota, sin calidad humana, autócrata, mal consejero y oportunista, la convocatoria no me queda claro por ello solicito todos y cada uno de los maestros que actualmente están adscritos a dicha UAEM Texcoco su curriculum vitae actualizado anexando copia de los documentos legibles y verdaderos para acreditar su nivel de estudios, cursos, diplomados etc. Con ello posiblemente se demuestre la desventaja y el daño toxico que genera a su paso el actual Director pues desconozco si existe otro docente con título de doctor o maestro, si fuera el caso estoy seguro que otros docentes están mejor capacitados. Por otro lado solicito todos y cada una de las distinciones en la actividad del actual señor Director en los asuntos del CU UAEM Texcoco tal como lo menciona la letra g) de la convocatoria, Por otra parte solicito el curriculum y los nombramientos para saber cómo fueron designados todos y cada uno de los que conformaron la comisión de procesos electorales (no vaya a resultar que fueron amiguitos del señor Director). Atendiendo a la convocatoria, requiero me exhiban todo lo relacionado a las jornadas de promoción, de hecho más específicamente requiero respecto de la fracción IV numeral 1, 2, 3 con todos los incisos empezando por la letra a) hasta la d). Luego entonces respecto a la fracción V de la convocatoria requiero todos aquellos documentos donde se pueda comprobar el numeral 1, 2 atendiendo la letra a), b) y c), 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10. A su vez requiero el documento que compruebe la opinión del H. Consejo de Gobierno. Finalmente solicito me anexen con documentación comprobable y veraz todo aquello que tiene que ver con el presupuesto que adquiere la universidad cu Texcoco por cada año a partir de que el señor colín entro en funciones, en pocas palabras quiero saber en que se ocupa el dinero de la universidad, quiero saber que proyectos académicos, proyectos para mejora del centro universitario, investigaciones, la nomina de todos los docentes y administrativos incluyendo al señor Colín, la escuela desde su creación se ve exactamente igual, no le dan mantenimiento, los edificios se ven precarios, por cierto ¿Cuánto dinero se ha gastado en la remodelación de cada uno de los edificios del CU Texcoco?, la parte de hasta atrás de la universidad es para vagos y fósiles que van a matar clases, drogarse, tomar alcohol, es decir, es el basurero de la universidad, ¿Por qué no se han ocupado esos espacios para promover el deporte?, es una lástima de universidad, es una pena, es una vergüenza, es la caja chica para directores como colín, por ello requiero todos y cada uno de los proyectos, programas,



convenios, minutas, versiones estenográficas y demás que haya firmado el señor Colín desde que tomo posesión como director." (sic)

2. Que la Unidad de Transparencia en fecha 11 de octubre solicitó la aclaración de la solicitud en el siguiente sentido:

"Respecto de su solicitud de información con número de folio: 00482/UAEM/IP/2017, le solicitamos especifique claramente lo siguiente: 1. A que documento o documentos específicos se refiere con "cada una de las distinciones en la actividad del actual señor Director en los asuntos del CU UAEM Texcoco..." (sic) 2. A que convocatoria se refiere cuando menciona "...la convocatoria no me queda claro...tal como lo menciona la letra g) de la convocatoria...de la convocatoria requiero todos aquellos documentos donde se pueda comprobar el numeral..."(sic) 3. En relación a su "...su nivel de estudios..." (sic), aclarar si se refiere a su último grado de estudios. 4. Con referencia "...desconozco si existe otro docente con título de doctor o maestro..." ¿desea conocer el número de docentes adscritos al Centro Universitario UAEM Texcoco que cuentan con grado académico de maestría o doctorado? 5. A qué opinión refiere cuando manifiesta "...la opinión del H. Consejo de Gobierno..." 6. De qué área de la Universidad Autónoma del Estado de México requiere conocer la información "...en que se ocupa el dinero de la universidad..." o solo requiere la información del Centro Universitario UAEM Texcoco. Ello con el objeto de estar en aptitud de dar respuesta puntual al requerimiento de información. Así mismo le comentamos que mientras más datos proporcione para atender su petición, estaremos en la posibilidad de brindarle un mejor servicio. Lo anterior encuentra su fundamento en los artículos 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen: "Artículo 159.- Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos que complementen, corrijan o amplíen los datos proporcionados o bien, precise uno o varios



requerimientos de información. La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional, salvo que en la solicitud inicial se aprecien elementos que permitan identificar la información requerida, quedando a salvo los derechos del particular para volver a presentar su solicitud." (sic)

3. Que el solicitante en fecha 17 de octubre aclaró la solicitud en el siguiente sentido:

"Mira Licenciado Chaparro, me refiero a todo aquello relacionado a la convocatoria para que el señor Colín quedara como Director de la UAEM Texcoco, para ello te adjunto dicha convocatoria para que todas tus interrogantes ahora si puedan ser subsanadas y me des o me den mi información." (sic)

4. Que la Unidad de Transparencia dependiente de la Dirección de Transparencia Universitaria de la UAEM en fecha 16 de noviembre del mismo año, dio respuesta a la solicitud de información en el siguiente sentido:

4

"En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00482/UAEM/IP/2017, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 150, 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que en archivo electrónico adjunto encontrara la información solicitada."

5. El 17 de noviembre del 2017, la Unidad de Transparencia de la Dirección de Transparencia Universitaria, recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión con número de folio



02613/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta otorgada a la solicitud 00482/UAEM/IP/2017, en el cual manifestó lo siguiente:

Acto Impugnado:

"La totalidad de la respuesta por parte del sujeto obligado." (sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"siendo ya una costumbre en municipios y otras dependencias la negativa de ocultar, desviar, pronunciarse al respecto sin el sustento documental etc. Ahora la Unidad Académica de Texcoco a través de los sujetos obligados tienden a no dar la información solicitada siendo de por sí un derecho humano. Solicito que la UAEM Texcoco se apegue a la presente solicitud de información." (sic)

ALEGATOS

- I. Una vez analizado el Recurso de Revisión y mediante oficio, la Unidad de Transparencia dependiente de la Dirección de Transparencia Universitaria, hizo del conocimiento a los Servidores Universitarios Habilitados de la Dirección de Recursos Financieros, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Obra Universitaria, Dirección de Apoyo a Órganos Colegiados, C.U. UAEM Texcoco y Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados el Recurso de Revisión con número de folio 02613/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por la recurrente en contra de la respuesta otorgada a la solicitud 00482/UAEM/IP/2017.
- II. El Servidor Universitario Habilitado de la Dirección de Recursos Financieros, dio respuesta al Recurso de revisión en el siguiente sentido:

"Me permito comentar que con oficio DRF/616/2017 de fecha 13 de noviembre se remitió a la Dirección a su digno cargo el documento denominado "Firmas por lugar de pago personalizado" correspondiente a la segunda quincena de septiembre de 2017 del Centro Universitario



Texcoco, del cual se generó la versión pública y fue enviada como respuesta, es así que se atendió en tiempo y forma la solicitud de información y se proporcionó la información con la que cuenta esta Dirección”.

El Servidor Universitario Habilitado de la Dirección de Recursos Humanos, dio respuesta al Recurso de revisión en el siguiente sentido:

“En la respuesta otorgada se remitió la información respecto al personal docente adscrito al Centro Universitario UAEM Texcoco, al igual que copia de las fichas curriculares y de los documentos que acreditan el nivel de estudios de los docentes y se asentó que esta Dirección no contaba con antecedentes de la información estipulada en los numerales 2, 3 y 9 del requerimiento de información, respuesta que corresponde a los datos que obran en los archivos de esta Dirección”

El Servidor Universitario Habilitado de la Dirección de Obra Universitaria, dio respuesta al Recurso de revisión en el siguiente sentido:

6

“El recurrente en su solicitud expreso ¿Cuánto dinero se ha gastado en la remodelación de cada uno de los edificios del CU Texcoco?

La respuesta que se dio fue de la siguiente forma:

Que en atención al folio de la solicitud 00482/UAEM/IP/2017, al respecto se da contestación en los términos siguientes:

La Universidad Autónoma del Estado de México, ha llevado a cabo una remodelación y dos reestructuraciones de edificios en el Centro Universitario UAEM Texcoco, mismos que se enlistan:

1. “Remodelación de Edificio B Cubículos para Profesores y Área Académica, Unidad Académica Profesional Texcoco (Obra Nueva), Texcoco, Texcoco (Contrato UAEM/GIS/002/AD/2004, Monto \$900,000.00).
2. Reestructuración del Edificio “A”, Centro Universitario UAEM Texcoco (Contrato UAEM/RP/002/LP/2013, Monto \$5’515,358.25).



3. Reestructuración del Edificio "B", Centro Universitario UAEM Texcoco, Afectado por Hundimientos (Contrato UAEM/PAD/004/LP/2016, Monto \$12'497,171.05).

Esta información se puede consultar en la página de Transparencia Universitaria (<http://transparencia.uaemex.mx/>) en la sección: Información Pública de Oficio-Obra Universitaria-Obras Universitarias".

Como es de observarse, la solicitud del Recurrente fue atendida en tiempo y forma, ya que en la respuesta se le dio a conocer el nombre de las obras que se han realizado en este Centro Universitario, números de los Contratos y montos de cada uno de ellos, además se le indicó la forma en que podía consultar la información a través de la página de Transparencia Universitaria, pero con la finalidad de que el ahora Recurrente conozca con mayor detalle como acceder a esta información, se anexan impresiones de la pantalla del sitio de transparencia que sirve de guía para consultar la información solicitada".

El Servidor Universitario Habilitado de la Dirección de Apoyo a Órganos Colegiados, dio respuesta al Recurso de revisión en el siguiente sentido:

7

"La respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00482/UAEM/IP/2017 contiene toda la información solicitada que se encuentra en posesión de la Dirección de Apoyo a Órganos Colegiados de la Universidad, en su momento se informó que no se cuenta con información de currículos de los consejeros que conforman la comisión de procesos electorales, toda vez que éstos no se solicitaron a los mismos al momento de su registro para participar en la elección de coinsejeros al no estar previstos en la legislación universitaria ni la convocatoria respectiva, así mismo se informó al solicitante que la Universidad no cuenta con el material de promoción utilizado por el Dr. Ricardo Colín García durante las jornadas de promoción para la auscultación cualitativa para el proceso de elección de director del Centro Universitario Texcoco, toda vez que es



responsabilidad del aspirante el retiro de dicho material¹. Se proporcionó al solicitante en archivos adjuntos todos aquellos documentos relacionados con el proceso de elección de director del Centro Universitario Texcoco en el que participó el Dr. Ricardo Colín García, incluyendo la convocatoria y la opinión del Consejo de Gobierno de dicho espacio universitario que fue solicitada, ya que es parte del expediente.” (sic)

El Servidor Universitario Habilitado de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, dio respuesta al Recurso de revisión en el siguiente sentido:

“En atención a la recurso de revisión 02613/INFOEM/IP/RR/2017 se hace se su conocimiento que esta Secretaria atendió de manera puntual la solicitud de información 00482/UAEM/IP/2017, particularmente lo relativo a los proyectos de investigación desarrollados en el Centro Universitario UAEM Texcoco; en este sentido se remitió al solicitante el listado de los proyectos, tal como se puede observar en el propio sistema SAIMEX; y los cuales se adjuntan nuevamente.”

8

El Servidor Universitario Habilitado del Centro Universitario UAEM Texcoco, dio respuesta al Recurso de revisión en el siguiente sentido:

“Le informo que el Centro Universitario UAEM Texcoco atendió en tiempo y forma la solicitud de información con número de folio 00482/UAEM/IP/2017 y se entregó la información con la que se cuenta y que obra en los archivos de este Centro Universitario.”

- III. La Universidad Autónoma del Estado de México atendió al Principio de Máxima Publicidad establecido en los artículos 4 y 9 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dicen:

¹ Por cuenta hace a la información relativa al material utilizado para la promoción del Dr. Ricardo Colín García; le comentamos que no se cuenta con la obligación normativa de conservar dicha información toda vez que los resultados quedan asentados en las respectivas actas las cuales le fueron remitidas al solicitante al momento de otorgar respuesta.



Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

9

Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo al siguiente principio:

Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

- IV. Este sujeto obligado también atendió al principio pro persona establecido en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

Artículo 8. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán conforme a los principios establecidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local y la presente Ley.



En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, atendiendo al principio pro persona.

Para el caso de la interpretación se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia y el derecho de acceso a la información.

Con lo anteriormente expuesto, se observa que la Universidad atendió dicha solicitud en tiempo y forma y envió la respuesta oportunamente a través del SAIMEX, no obstante el ahora recurrente no quedó conforme con la contestación por lo que interpuso un recurso de revisión expresando lo siguiente: "siendo ya una costumbre en municipios y otras dependencias la negativa de ocultar, desviar, pronunciarse al respecto sin el sustento documental etc. Ahora la Unidad Académica de Texcoco a través de los sujetos obligados tienden a no dar la información solicitada siendo de por sí un derecho humano. Solicito que la UAEM Texcoco se apegue a la presente solicitud de información." (sic)

Al respecto es importante señalar que el argumento vertido por el recurrente no es válido, ya que este sujeto obligado otorgó toda la información solicitada tal y como se aprecia en el sistema SAIMEX; por tal motivo, dichas manifestaciones no deben ser consideradas, en sentido estricto como motivos o razones de inconformidad al no haber elementos de conexión entre la respuesta otorgada por este sujeto obligado y lo que pretende hacer valer el recurrente, ya que es notable que sus argumentos se derivan de apreciaciones subjetivas en ejercicio del derecho a la libertad de expresión, las cuales no alcanzan al espíritu del derecho de acceso a la información pública, asimismo es necesario señalar que el derecho de acceso a la información también es un derecho fundamental que se encuentra reconocido por nuestra Carta Magna, sin embargo, es importante considerar



que también el ejercicio de este derecho tiene como límites el decoro, el honor, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra, la estimación y sobretodo el respeto, por lo que se le prohíbe a los gobernantes que sometan esta facultad a inquisición judicial o administrativa, salvo que ataquen la moral, los derechos de tercero, provoquen algún delito o perturben el orden público, tal y como el solicitante lo hizo en su solicitud.

De acuerdo a lo mencionado, es evidente que el ahora recurrente está poniendo en tela de juicio el prestigio de la Universidad Autónoma del Estado de México y del Máximo Órgano Garante de la Transparencia en la entidad; por lo que en este acto se solicita a ese Instituto no sean tomadas en cuenta al momento de emitir la resolución.

Por otra parte es relevante recordar que los servidores universitarios habilitados competentes para dar respuesta requirieron la aclaración de la solicitud en razón de que el contenido era amplio y ambiguo, tal y como se aprecia enseguida:

"Respecto de su solicitud de información con número de folio: 00482/UAEM/IP/2017, le solicitamos especifique claramente lo siguiente: 1. A que documento o documentos específicos se refiere con "cada una de las distinciones en la actividad del actual señor Director en los asuntos del CU UAEM Texcoco..." (sic) 2. A que convocatoria se refiere cuando menciona "...la convocatoria no me queda claro...tal como lo menciona la letra g) de la convocatoria...de la convocatoria requiero todos aquellos documentos donde se pueda comprobar el numeral..."(sic) 3. En relación a su "...su nivel de estudios..." (sic), aclarar si se refiere a su último grado de estudios. 4. Con referencia "...desconozco si existe otro docente con título de doctor o maestro..." ¿desea conocer el número de docentes adscritos al Centro Universitario UAEM Texcoco que cuentan con grado académico de maestría o doctorado? 5. A qué opinión refiere cuando manifiesta "...la opinión del H. Consejo de Gobierno..." 6. De qué área de la Universidad Autónoma del Estado de México requiere conocer la información "...en que se ocupa el dinero de la universidad..." o sólo requiere la información del Centro Universitario UAEM Texcoco. Ello con el objeto de estar en aptitud de dar respuesta puntual al requerimiento de información. Así mismo le



comentamos que mientras más datos proporcione para atender su petición, estaremos en la posibilidad de brindarle un mejor servicio." (sic)

No obstante, el solicitante se limitó a decir lo siguiente:

"Mira Licenciado Chaparro, me refiero a todo aquello relacionado a la convocatoria para que el señor Colín quedara como Director de la UAEM Texcoco, para ello te adjunto dicha convocatoria para que todas tus interrogantes ahora si puedan ser subsanadas y me des o me den mi información." (sic)

De acuerdo a lo expuesto, se hace evidente que el solicitante no aclaró todos los puntos requeridos por lo que se deberían tener por no presentados, toda vez que no se tiene la certeza de lo que solicita, lo cual deja en estado de indefensión a este sujeto obligado tal y como lo establece el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sin embargo pese a ello, en ejercicio de máxima publicidad y a fin de colmar el derecho fundamental de acceso a la información del solicitante, este sujeto obligado adjuntó a la respuesta lo siguiente:

12

1. Documentación relativa al proceso de elección de Director que abarca desde la convocatoria hasta el "Programa de trabajo del Centro Universitario UAEM Texcoco 2014-2018".
2. El listado de personal adscrito al Centro Universitario UAEM Texcoco.
3. Los currículums del personal adscrito al Centro Universitario UAEM Texcoco.
4. Los informes de actividades en su administración.
5. Los proyectos de investigación desarrollados en el Centro Universitario UAEM Texcoco.
6. Firmas por lugar de pago del mes de septiembre de 2017.
7. Convenio Específico de Colaboración del Centro Universitario UAEM Texcoco & New York Beecker Consulting S.A. de C.V.



No conforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión y manifestó que se le negó, ocultó y desvió la información; en este sentido es evidente que la Universidad jamás le negó, ocultó o desvió información, es más, en ejercicio de máxima publicidad se le otorgó la información complementaria a la convocatoria tal y como se observa en líneas anteriores.

También este sujeto obligado con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente, realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva y razonada en todos y cada uno de los archivos con los que cuenta, no encontrando información adicional a la que se le había otorgado en su solicitud.

En relación con lo expresado, es válido decir que la Universidad tiene la obligación de entregar la información en los términos señalados en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

13

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 185 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se ofrecen la siguientes:

PRUEBAS

- a) Documental pública consistente en la solicitud de información pública 00482/UAEM/IP/2017 y su respectiva respuesta para corroborar que se atendió en tiempo y forma a la solicitud de información.



- b) Documental pública consistente en el acuse del recurso de revisión número 02238/INFOEM/IP/RR/2017, de manera específica en la parte de razones o motivos de la inconformidad.
- c) Presuncional en su doble aspecto legal y humano, ya que la Universidad después de haber revisado el archivo y corroborado que estaba dañado, remitió nuevamente archivo electrónico correcto.

Finalmente y derivado de los alegatos, argumentos, fundamentos y motivaciones señalados se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

PRIMERO: Se confirme la respuesta otorgada.

SEGUNDO: Se deseche por improcedente el recurso interpuesto por el recurrente.

14

Por todo lo antes expuesto, remito a usted, M. en D.C. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado en turno del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el presente informe de justificación que sustenta el sobreseimiento del Recurso de Revisión con número de folio 02238/INFOEM/IP/RR/2017, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones vertidas.

Con fundamento en el Artículo 191 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lineamientos 54, 67, fracciones a, b, c; 68 y 69 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el Reglamento de



Universidad Autónoma del Estado de México

Dirección de Transparencia Universitaria

Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma del Estado de México, estando en tiempo y forma, firma en este acto el L. en D. Hugo Edgar Chaparro Campos, Director de Transparencia, en su carácter de responsable de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ATENTAMENTE

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos"



**DIRECCIÓN DE
TRANSPARENCIA
UNIVERSITARIA**

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA
c.c.p. Archivo